



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Zacatepec, Morelos, a diez de enero de dos mil veintidós.

**VISTOS** para resolver en definitiva los autos de la **CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR** sobre **RÉGIMEN DE CONVIVENCIAS**, promovido por \*\*\*\*\* en contra de \*\*\*\*\* , radicado en la Primera Secretaria de este Juzgado Primero Familiar de Primera Instancia Cuarto Distrito Judicial del Estado de Morelos, identificado con el número de expediente **135/2021**; y,

### RESULTANDO:

1.- Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Juzgado el día nueve de abril de dos mil veintiuno y registrado con el número de folio 407, compareció \*\*\*\*\* demandando de \*\*\*\*\* , un régimen de convivencias con su menor hijo \*\*\*\*\*; fundando la misma en los hechos que menciona, los cuales en este apartado se dan por íntegramente reproducidos como si a la letra se insertasen.

2.- Por auto de fecha catorce de abril de dos mil veintiuno, se admitió a trámite la demanda, ordenándose emplazar a la demandada \*\*\*\*\* , en el domicilio proporcionado por el actor, se ordenó dar intervención al Agente del Ministerio Público Adscrito; así también, por cuanto a la medida provisional que solicitaba, se señaló día y hora para que tuviera verificativo una audiencia de conciliación sobre convivencias, misma que debería llevarse a cabo entre el actor y la demandada. De igual manera se fijó como pensión alimenticia provisional a favor del menor \*\*\*\*\* , y a cargo del actor la cantidad de \$

\*\*\*\*\* (\*\*\*\*\* pesos 00/100 M.N.) mensuales, pagaderos a través del certificado de entero expedido por el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, cantidad que deberá ser entregada a la parte demandada en Representación del menor.

**3.-** Previo citatorio y mediante cedula de notificación personal de fecha veintiuno de abril del año próximo pasado, fue debidamente emplazada a juicio la parte demandada \*\*\*\*\*.

**4.-** Por auto de treinta de abril del año pasado, se tuvo a \*\*\*\*\* contestando en tiempo la demandada entablada en su contra, proponiendo un régimen de convivencias entre el actor y su menor hijo; por lo que, se señaló fecha para la audiencia de conciliación y depuración.

**5.-** En auto de fecha diez de mayo de dos mil veintiuno, se regularizó el procedimiento y se tuvo en tiempo a \*\*\*\*\*, por contestada la demanda entablada en su contra, por opuestas las defensas y excepciones que hace valer, ordenándose dar vista a la parte contraria para que manifestara lo que a su derecho correspondiera. De igual manera, se admitió la reconvención planteada en la vía y forma propuesta, ordenándose emplazar al demandado reconvencionista \*\*\*\*\*, para que en el término de **seis días** contestara la demanda entablada en su contra. De igual manera, se decretó como medida provisional la guarda y custodia provisional del menor \*\*\*\*\* a favor de \*\*\*\*\*, así como su depósito en el domicilio ubicado en \*\*\*\*\* Morelos, dejándose sin efectos la citación para audiencia de conciliación y



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

depuración señalada en diverso auto del treinta de abril del año ya mencionado.

5.- En fecha diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, mediante comparecencia fue emplazado el demandado reconvencionista \*\*\*\*\*, mismo que dio contestación a la demanda entablada en su contra mediante escrito número 3229 de fecha cuatro de junio del citado año; por lo que, por auto de diez del mismo mes año, se tuvo en tiempo contestando la demanda reconvencional, con la cual se dio vista a la contraria para que manifestara lo que a su derecho corresponde. De igual manera se señaló día y hora para que tuviera verificativo la audiencia de conciliación y depuración en el presente juicio.

6.- El día veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, tuvo verificativo la audiencia de régimen de convivencias, a la cual únicamente compareció la parte actora en lo principal y demandado reconvencionista \*\*\*\*\* asistido de su abogado patrono no así la demandada principal y actora reconvencionista \*\*\*\*\* ni persona que legalmente la representara a pesar de estar debidamente notificada, audiencia en la cual ante la incomparecencia de la demandada no fue posible su desahogo, por lo que, se ordenó turnar a resolver lo que en derecho correspondiera respecto al régimen de convivencias provisionales que solicitaba \*\*\*\*\*; resolución que se dictó procedente el día dos de junio de dos mil veintiuno, en la cual se decreto un régimen de convivencias entre \*\*\*\*\* y su menor hijo \*\*\*\*\*.

**7.-** En fecha dieciocho de junio del año próximo pasado, se admitió el recurso de apelación interpuesto por \*\*\*\*\* en contra de la sentencia interlocutoria de fecha dos de junio del mismo año, admitiéndose en efecto suspensivo, ordenándose remitir el expediente original a la Sala del Segundo Circuito Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.

**8.-** El día veintiocho de junio del año dos mil veintiuno, se admitió el recurso de revocación interpuesto por \*\*\*\*\* en contra del auto de dieciocho de junio de dos mil veintiuno, siendo su agravio que el recurso de apelación admitido lo fue en el efecto suspensivo, siendo esto incorrecto; recurso que fue resuelto en interlocutoria de fecha nueve de agosto del mismo año, el cual resolvió procedente el recurso y se ordenó admitir la apelación en comento en el efecto devolutivo.

**9.-** Mediante resolución de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno, los integrantes de la Sala del Segundo Circuito Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, resolvieron el recurso de apelación interpuesto por \*\*\*\*\* en contra de la interlocutoria de dos de junio del citado año, misma que fue modificada en su resolutiveo tercero y confirmada en los demás puntos resolutiveos en los términos precisados en la citada ejecutoria.

**10.-** El día veintidós de noviembre del año dos mil veintiuno, tuvo verificativo el desahogo de la audiencia de conciliación y depuración, a la cual compareció la parte actora y demandada, asistidos de sus abogados patronos; así en uso de la palabra



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

que se les concedió a las partes manifestaron que era su deseo llegar a un convenio para dar por terminada la presente controversia, mismo que fue formulado en ese acto y ratificado, por su parte la Agente del Ministerio Público manifestó su conformidad; por tanto, al final de la misma diligencia se ordenó citar a las partes para oír la resolución correspondiente, misma que se realiza haciéndose uso del plazo de tolerancia y al tenor de los siguientes:

### CONSIDERANDO:

#### I.- COMPETENCIA.

Este Juzgado Primero Familiar de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado, es competente para conocer del presente asunto en términos del artículo 61, 64, 66 y 69 del Código Procesal Familiar, mismos que establecen:

*"Toda demanda que se funde en el Código Familiar del Estado de Morelos debe formularse por escrito ante el Juzgado de lo Familiar competente. Se entiende por competencia del Juzgado o Tribunal, el límite de juzgamiento que a cada uno de los órganos judiciales le corresponde de acuerdo con los mandatos legales."*

*"La competencia se determinará conforme al estado de hecho existente en el momento de la presentación de la demanda, sin que influyan los cambios posteriores."*

*"La competencia de los tribunales en materia de persona y familia se determinará por el grado y el territorio."*

*"Se entienden sometidos tácitamente: I. El actor, por el hecho de ocurrir al órgano jurisdiccional en turno, entablado la demanda; II. El demandado, por contestar la demanda, o por reconvenir al demandante."*

Corroborando lo anterior, también porque este Juzgado es un órgano especializado en materia familiar, y la cuestión planteada en este juicio consistente en **régimen de convivencias** entre padres con sus menores hijos, el cual tiene tal naturaleza.

## II.- VÍA.

Ahora bien, con respecto a la **vía** elegida por el promovente \*\*\*\*\* y por \*\*\*\*\*, en su demanda reconvenzional, es necesario precisar, que el artículo **166**, correlacionado con el **264** del Código Procesal Familiar en el Estado de Morelos, en su orden prevén:

**“FORMAS DE PROCEDIMIENTO.** Para alcanzar la solución procesal se podrán emplear los diversos procedimientos que regula este ordenamiento: I. Controversia Familiar...”.

**“DE LAS CONTROVERSIAS FAMILIARES.** Todos los litigios judiciales, que se sustenten en el Código Familiar para el Estado de Morelos, se tramitarán en la vía de controversia familiar, con excepción de los que tengan señalado en este Código una vía distinta o tramitación especial, siendo aplicables las disposiciones de este Título, en lo conducente, a los demás procedimientos establecidos por este Ordenamiento”.

De lo anterior, se advierte que todos los litigios judiciales del orden familiar, se deben ventilar en la **vía de controversia familiar**, con excepción de los que tengan señalada una vía distinta o tramitación especial; por tanto, a juicio del que resuelve, la vía que la actora respectivamente eligió, de acuerdo a las constancias que integran el sumario, **es la correcta**, puesto que no se advierte que la controversia sobre régimen de convivencias, guarda, custodia y



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

7  
alimentos definitivos se trámite en un vía distinta o que tenga tramitación especial.

### III. LEGITIMACIÓN.

Acorde con la sistemática establecida, de conformidad en los artículos **118, 121 y 123** del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos, se procede a examinar la **legitimación de las partes**; análisis que es obligación de la Suscrita Juzgadora y una facultad que se otorga para estudiarla aún de oficio.

En efecto, el artículo **40** del Código Procesal Familiar, establece:

*“Habrá legitimación de parte cuando la acción se ejercita por la persona a quien la Ley concede facultad para ello y frente a la persona contra quien deba ser ejercitada. Nadie puede hacer valer en juicio, en nombre propio, un derecho ajeno excepto en los casos previstos por la Ley.”*

Y en ese sentido es de precisar, que el numeral **30** del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos, establece:

**“LAS PARTES.** Tienen el carácter de parte en un juicio aquellos que ejerciten en nombre propio o en cuyo nombre se ejercita una acción, y aquél frente al cual es deducida. La tienen, igualmente, las personas que ejercen el derecho de intervención en calidad de terceros, en los casos previstos en este código y quienes tengan algún interés legítimo.”

En tales consideraciones, cabe señalar que la **legitimación activa y pasiva de las partes**, quedó acreditada con la copia certificada del acta de nacimiento número \*\*\*\*\*, inscrita en el libro \*\*\*\*\*,

de la oficialía \*\*\*\*\*, expedida por el Oficial del Registro Civil de \*\*\*\*\*, Morelos, con fecha de registro \*\*\*\*\*, a nombre de \*\*\*\*\*, en el que aparece como nombres de sus progenitores \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*; documental a la que se le concede **pleno valor probatorio** atento a lo dispuesto por el artículo **405** del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos, porque se trata de documento público, en términos de lo que establece la fracción **IV** del numeral **341** del propio Código Adjetivo de la materia, y de la misma, se desprende que el actor y la demandada son los padres de \*\*\*\*\*, por lo que es dable concluir, que se acredita la relación de parentesco existente entre éstos para con el antes mencionado, y así se evidencia plenamente que **ejercen la patria potestad**, porque son los padres del menor en comento; en consecuencia, la actora respectivamente **tiene legitimación activa** para poner en movimiento a este Órgano Jurisdiccional; y, en el caso de la demandada respectivamente, le asiste **la legitimación pasiva**, porque es la persona frente a la cual debe promoverse la acción de **régimen de convivencias, guarda y custodia y alimentos definitivos** ejercida, ya que son los padres del menor. Citándose a propósito del razonamiento otorgado, la tesis consultable en el Semanario Judicial de la Federación, cuyo contenido literal es el siguiente:

**“DOCUMENTOS PUBLICOS, CONCEPTO DE, Y VALOR PROBATORIO.-**Tienen ese carácter los testimonios y certificaciones expedidas por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones y, por consiguiente, hacen prueba plena.- Quinta Época. Tomo I, pagina 654, Chiprout Jacobo, Tomo III, pagina 660 Pérez Cano José.-Esta Tesis apareció publicada con el



numero 131 en el apéndice 1917-1985 Octava parte, pagina 194”.

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

### IV.- APROBACIÓN DE CONVENIO.

Ahora bien, como se desprende de líneas que anteceden \*\*\*\*\* en su escrito inicial reclama un régimen de convivencias con su menor hijo \*\*\*\*\*, por su parte \*\*\*\*\* en su escrito de contestación de demanda en vía de reconvención reclama **guarda, custodia, depósito judicial y alimentos definitivos** para su menor hijo antes mencionado; así, en audiencia de conciliación y depuración de fecha veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, las partes antes mencionadas en uso de la palabra que se les concedió, manifestaron que era su deseo terminar en composición anticipada la presente controversia, formulando un convenio para tal efecto, mismo que fue ratificado en la misma diligencia y el cual en sus cláusulas textualmente dicen:

**“CLÁUSULA PRIMERA.- DE LA PATRIA POTESTAD.-** Ambas partes convenimos que la PATRIA POTESTAD del menor \*\*\*\*\* , será compartida; esto es, correrá y se ejercerá por ambos promoventes en calidad de Padres del menor.

**CLÁUSULA SEGUNDA.- DE LA GUARDA Y CUSTODIA.-** Ambas partes convenimos que la GUARDA Y CUSTODIA del menor \*\*\*\*\* , quedara a cargo de su progenitora Madre la C. \*\*\*\*\* .

**CLÁUSULA TERCERA.- DEL DEPÓSITO Y DOMICILIO.-** Las partes señalamos que La casa que servirá de habitación y depósito a cada uno de los intervinientes durante el procedimiento y después de concluido el presente juicio será el siguiente:

A.- El lugar de depósito en que habitará la C. \*\*\*\*\* y el menor hijo \*\*\*\*\* será el domicilio ubicado en \*\*\*\*\* **MORELOS.**

B.- El domicilio que habitará el C. \*\*\*\*\* será la casa habitación ubicada en la calle \*\*\*\*\* **MORELOS.**

C.- PARA EL CASO DE QUE ALGUNA DE LAS PARTES CAMBIE SU RESIDENCIA DEBERÁ NOTIFICAR A LA OTRA PARTE RESPECTO DEL NUEVO DOMICILIO Y REFERENCIAS DE UBICACIÓN POR ESCRITO Y CON ACUSE DE RECIBO, con ello tener certeza en donde se encontrará el menor conviviendo o en su caso depositado, en términos de la cláusula SEXTA del presente convenio.

**CLÁUSULA CUARTA.- DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA.-** El C. \*\*\*\*\* otorgará una pensión alimenticia MENSUAL por la cantidad de liquida de \*\*\*\*\* (\*\*\*\*\* PESOS 00/100 m.n.) la cual será entregada a la C. \*\*\*\*\* en representación de su menor hijo \*\*\*\*\* , dicha cantidad será entregada los tres primeros días de cada mes, mismo que será realizado mediante depósito bancario y/o transferencia a la Institución Bancaria \*\*\*\*\* bajo el número de cuenta clave \*\*\*\*\* \_con cuenta \*\*\*\*\* \_de la sucursal \*\*\*\*\* \_ con número de tarjeta \*\*\*\*\* .

**CLÁUSULA QUINTA.- DEL AUMENTO PERIÓDICO DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA.-** Ambas partes acordamos que el monto otorgado como pensión alimenticia a que se refiere la cláusula CUARTA del presente convenio tendrá un incremento automático de UN DÍA DE SALARIO MÍNIMO AL AÑO, es decir por ejemplificar, si en el mes de enero de 2022, el salario mínimo es de \$150.00. la pensión alimenticia será de \*\*\*\*\* (\*\*\*\*\* PESOS 00/100 M.N.) mensuales, y así de manera sucesiva cada año aumentará un salario mínimo vigente en el estado de Morelos, al mes de enero de cada año. Mismo que iniciara a partir del próximo año fiscal, esto es, a partir del año 2022.

**CLÁUSULA SEXTA.- DE LAS CONVIVENCIAS FAMILIARES.-** Las partes convenimos que los periodos de visita que tendrá el C. \*\*\*\*\* con su menor hijo \*\*\*\*\* serán:



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

L1

I.- Los fines de semana de cada **QUINCE DÍAS**, por lo que el C. \*\*\*\*\* pasará por su hijo \*\*\*\*\* en el domicilio en el que se encuentra depositado a las 10:00 a.m. el día **VIERNES** de cada quince días, debiendo reintegrarlo el día **DOMINGO** a las 19:00 horas en el domicilio antes referido, esto hasta en tanto el menor se reincorpore a sus actividades escolares, y una vez reincorporándose a las actividades escolares, pasará a recogerlo a la hora de salida del menor en su escuela donde está asistiendo el menor.

II.- Asimismo, se establece el día **MARTES** de cada semana debiendo el progenitor papá C. \*\*\*\*\* recoger al menor \*\*\*\*\* en el domicilio en el que se encuentra depositado a las 09:00 horas de la mañana, y reincorporándolo a su domicilio a las 18:00 horas del mismo día.

III.- De igual forma y para el caso de que sea el fin de semana en que conviva el menor \*\*\*\*\* **con su progenitora madre; el C. \*\*\*\*\*** podrá recoger al menor \*\*\*\*\* en el domicilio en el que se encuentra depositado los días **MARTES Y JUEVES** de cada quince días a las 09:00 horas de la mañana, y reincorporarlo a su domicilio a las 18:00 horas del mismo día.

IV.- En lo que se refiere a los meses de vacaciones de verano, navidad-año nuevo y semana santa, cada progenitor gozará de un cincuenta por ciento de los periodos respectivos, esto es iniciando el "PERIODO VACACIONAL DE NAVIDAD-AÑO NUEVO", siendo ese el próximo, corresponde al C. \*\*\*\*\* gozar del primer cincuenta por ciento de dicho periodo vacacional, y en relación a la segunda mitad corresponde a la C. \*\*\*\*\* esto es, de acuerdo al calendario escolar publicado por la Secretaría de Educación Pública, debiendo el Padre del menor recogerlo en el domicilio en el cual se encuentran depositados el día que inicia su periodo vacacional a las nueve horas y reincorporarlos a su domicilio a las veinte horas del último día en que concluye el periodo que le corresponde a él; por cuanto al "PERIODO VACACIONAL DE SEMANA SANTA", el primer cincuenta por ciento corresponde iniciarlo a la Madre del menor C. \*\*\*\*\* contando a partir del primer día que marca el calendario publicado

por la Secretaría de Educación Pública como periodo vacacional y el segundo cincuenta por ciento corresponderá al C. \*\*\*\*\* dividiendo dicho periodo en partes iguales, debiendo dicho progenitor recoger al menor en el domicilio en el cual se encuentran depositados a las nueve horas del día en que inicia el periodo vacacional del cual le corresponde gozar y reincorporarlo a las veinte horas del último día de vacaciones; finalmente al periodo correspondiente a las "VACACIONES DE VERANO", la primera mitad corresponde iniciarlo al C. \*\*\*\*\* y en relación a la segunda mitad corresponde a la C. \*\*\*\*\*, siguiendo las reglas precisadas en los periodos anteriores y así sucesivamente para los siguientes años; haciéndose la precisión que los días del uno de diciembre al día que marque el calendario escolar como último día de clases para iniciar las vacaciones decembrina, se regirán por el sistema normal de visitas ya que es época escolar; cabe resaltar que si dentro de los periodos vacacionales corresponde a día impar, es decir (a manera de ejemplo) si el periodo corresponde a un total de quince días, los primeros siete días corresponde a un progenitor y el octavo día al progenitor que goce el primer periodo, deberá incorporar o entregar al menor a las doce horas del día; de igual forma es de establecerse que si el progenitor goza de la convivencia de fin de semana y posterior a ella le corresponden gozar el periodo vacacional dicha convivencia será continua sin que se vea obligado a restituir al menor a su domicilio.

Cabe hacer la aclaración que ambos Padres deberán procurar en todo momento cuando gocen de su periodo vacacional cumplir con sus OBLIGACIONES inherentes al ejercicio responsable de la Patria Potestad, sin entorpecer las actividades extracurriculares de su hijo y colaborar para que el menor esté preparado el último día de vacaciones con todo lo necesario para el regreso a clases desde uniforme, útiles escolares y demás accesorios para el normal ejercicio de las actividades del menor.

V.- Por cuanto al "DÍA DE LAS MADRES" (diez de mayo) el menor estará con su progenitora C. \*\*\*\*\* y el "DÍA DEL PADRE" (tercer domingo de



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

L3

junio) el menor estará con su progenitor C. \*\*\*\*\* y el cumpleaños del menor en forma alternada, es decir un cumpleaños con la Madre y un cumpleaños con el Padre, convivencias estas últimas que se darán sin entorpecer las actividades escolares del menor, esto es, podrán recogerlos el progenitor a la salida de la escuela del menor, en caso de ser su cumpleaños en día escolar y regresarlo a su domicilio a las veinte horas del mismo día; de igual forma si el cumpleaños del menor, así como el día de la Madre, corresponde a un fin de semana en el cual el menor se encuentran en convivencia con el Padre C. \*\*\*\*\* y dicho cumpleaños le corresponde a la Madre convivir con el menor, le corresponderá al C. \*\*\*\*\* incorporarlo al mismo con su progenitora a las nueve horas del día del cumpleaños o en su caso del festejo del día de la Madre a fin de cumplir con el régimen de visitas ya estipulado viceversa si es al Padre a quien le corresponde convivir el día del Padre o el cumpleaños del menor y le corresponde a la Madre el convivir el fin de semana, podrá el progenitor C. \*\*\*\*\* ir al domicilio del menor en un horario de nueve a diez de la mañana para recogerlo e incorporarlo el mismo día a las veinte horas, de manera que se lleven a cabo las convivencias de forma ya convenida en líneas que anteceden.

VI.- Para el caso de que alguno de los progenitores no pueda llevar a cabo las convivencias antes convenidas sea por causa fuerza mayor o alguna otra justificación que lo amerite, el progenitor impedido deberá comunicarle al otro progenitor mediante vía telefónica, personal o cualquier otro medio electrónico en el cual se cerciore que fue recibido la notificación con por lo menos veinticuatro horas de anticipación al día de la convivencia.

**CLÁUSULA SÉPTIMA.-** Ambas partes manifiestan de común acuerdo que el presente convenio lo han realizado de manera voluntaria, con la intención de coadyuvar con un ambiente y desarrollo sano de su menor hijo \*\*\*\*\* , ya que ambas partes abonarán en lo posible para que su hijo conviva con ambos padres en un ambiente de cordialidad, respeto y apoyo mutuo y otorgarán

*todas las facilidades para que se cumpla con lo dispuesto en el presente convenio.*

*Asimismo, manifestamos que en el presente convenio no existe presión, dolo ni mala fe de alguna de las partes, y que lo celebramos conforme a nuestra libre y espontánea voluntad, por lo que solicitamos se apruebe en todas y cada una de sus partes el presente para los efectos legales a que haya lugar, en virtud de que el mismo cumple con todos los extremos del artículo 488, 489 y demás artículos que contiene el Código Procesal Familiar, atendiendo a que el mismo convenio no cuenta con cláusulas contrarias a la moral y al derecho...DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS. (...)"*.

Convenio que fue suscrito por \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , estampando su firma y huella en el mismo, así como ratificándolo en la misma fecha; y en el cual tal y como se desprende de la transcripción del mismo, las partes se avocan a convenir respecto a la controversia que nos ocupa, al determinar el régimen de convivencias que tendrá el señor \*\*\*\*\* con su menor hijo \*\*\*\*\*; además convinieron en que \*\*\*\*\* , es quien ejercerá la guarda y custodia del menor, teniendo como deposito judicial el domicilio ubicado en \*\*\*\*\* Morelos; De igual manera, convienen que por concepto de pensión alimenticia \*\*\*\*\* proporcionara a \*\*\*\*\* , la cantidad de \*\*\*\*\* (**\*\*\*\*\* PESOS 00/100 M.N.) mensuales**, a favor de su menor hijo, misma que será entregada los tres primeros días de cada mes, mediante depósito bancario y/o transferencia a la Institución Bancaria \*\*\*\*\* bajo el número de cuenta clave \*\*\*\*\*\_con cuenta \*\*\*\*\* de la sucursal \*\*\*\*\*\_ con número de tarjeta \*\*\*\*\*.

Mismo acuerdo de voluntades, que fue debidamente ratificado en fecha veintidós de



15

noviembre del año pasado, por \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , y en la cual solicitaron se aprobara en sus términos, por tanto, ante tal situación queda plenamente manifestada la voluntad de las partes, misma que es la Ley suprema en los convenios, además de que del convenio en mención no se aprecian cláusulas contrarias al derecho, a la moral y a las buenas costumbres, y tomando en cuenta además la manifestación expresa de conformidad del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, y de acuerdo a lo que establece el Artículo 416, del Código Procesal Familiar en vigor, que a la letra dice:

*“FORMAS DE SOLUCIÓN A LAS CONTROVERSIAS DISTINTAS DEL PROCESO. El litigio judicial puede arreglarse anticipadamente, por intervención y decisión de las partes y posterior homologación que haga el juez, en los siguientes casos: I... II. Si las partes transigieren el negocio incoado, el juez examinara el contrato pactado, y sino fuere en contra del derecho o la moral, lo elevara a sentencia ejecutoriada, dando por finiquita la contienda, con fuerza de cosa juzgada. III...”*

Así como el párrafo segundo del artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, debidamente ratificada por el Estado Mexicano, la cual textualmente establece:

*“(...) Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas (...)”*

En ese orden de ideas, y atendiendo a que en la presente Controversia se dirimen derechos fundamentales del menor \*\*\*\*\* , por lo tanto, la

**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

suscrita Juzgadora tiene la obligación de prever respecto a lo que más le favorezca al citado menor atendiendo al interés superior del mismo, no transgrediendo sus derechos fundamentales, por lo anterior, y tomando en consideración que el convenio celebrado por las partes, reúne los requisitos legales, así como vela por los intereses del menor ya mencionado, al pactar como ya se dijo su forma de manutención, el régimen de convivencia que tendrá con su padre y que su madre es quien se hará cargo de su cuidado, en consecuencia, se aprueba el mismo en todas y cada una de sus partes, homologándose a la categoría de cosa Juzgada.

Por último, se ordena levantar todas y cada una de las medidas provisionales decretadas en autos de fechas catorce de abril, diez de mayo, resolución interlocutoria de dos de junio y su modificación de veinticuatro de septiembre todos del año dos mil veintiuno, esta última dictada por los integrantes de la Sala del Segundo Circuito Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.

Por lo expuesto, y de conformidad con los artículos 4 Constitucional, en relación con el 35, 36 y 38 del Código Familiar, 73, 166 fracción I y 416 del Código Procesal Familiar, se:

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Este Juzgado es competente para resolver la presente Controversia del Orden Familiar sometida a su conocimiento por las razones expuestas en el considerando I de esta resolución.

**SEGUNDO.-** Se aprueba en todas y cada una de sus partes, el convenio celebrado por las partes



L7

\*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , homologándose a sentencia con fuerza de cosa juzgada; obligándose a pasar por el en todos y cada uno de sus términos.

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**TERCERO.-** Se ordena levantar todas y cada una de las medidas provisionales decretadas en autos fechas catorce de abril, diez de mayo, resolución interlocutoria de dos de junio y su modificación de veinticuatro de septiembre todos del año dos mil veintiuno, esta última dictada por los integrantes de la Sala del Segundo Circuito Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.

### NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

Así, definitivamente firma la Licenciada **MARÍA DE LOURDES ANDREA SANDOVAL SÁNCHEZ**, Jueza Primero Familiar de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial en el Estado, ante el Primer Secretario de Acuerdos, Licenciado **JOSÉ ROBERTO ROJAS ROBLES**, con quien actúa y da fe. \*acf